

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA</b></p> <p>Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401 <a href="mailto:J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co">J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> – 7605825</p>
--	---

Duitama, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Código Proceso	15238	40	53	001	2022	00016	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	DECLARATIVO		Subclase		RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
Demandante	MICHAEL JORDYN OSPITIA LEON						
Demandado	OSCAR JAVIER BOTÍA GONZALEZ, FELIX ANTONIO PÉREZ GÓMEZ, PEDRO ELÍAS PÉREZ GÓMEZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA - COOFLOTAX y ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TAXIS INDIVIDUALES DE DUITAMA "ASOTRAIND"						

i). Por auto del 12 de octubre de 2022, se ordenó dar traslado de la excepción previa propuesta por la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA – COOFLOTAX -, así como de las excepciones de mérito invocadas por los demandados OSCAR JAVIER BOTÍA GONZALEZ, FELIX ANTONIO PÉREZ GÓMEZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA - COOFLOTAX y ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TAXIS INDIVIDUALES DE DUITAMA "ASOTRAIND".

Lo anterior aun cuando para entonces no se había definido lo relacionado con la notificación e intervención del demandado PEDRO ELÍAS PÉREZ GÓMEZ.

Siguiendo la línea de argumentación que se trae, es claro que existe una irregular actuación, la cual conforme al mandato consagrado en el numeral 5° del artículo 42 y 132 del CGP., debe corregirse, para salvaguardar los derechos que les asisten a las partes y evitar futuras nulidades procesales.

Siendo las cosas de ese tenor, se dejará sin valor ni efecto los ordinales 1°, 2° y 4° del auto adiado 12 de octubre de 2022 y las actuaciones secretariales (traslados), derivadas de las ordenes que allí se impartieron, para en su lugar disponer sobre la validez y forma en que se surtió la notificación de cada uno de los demandados, así como sobre la temporalidad o extemporaneidad en que presentaron los escritos de contestación, excepciones previas y llamamientos en garantía.

Al respecto se realizarán las siguientes precisiones:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	14 de julio de 2023	MARLEN ALFONSO SANDOVAL <b>SECRETARIA</b>
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 27		Proyectó: LG

-. La demandada ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TAXIS INDIVIDUALES DE DUITAMA “ASOTRAIND”, se tendrá como notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, desde el 14 de junio de 2022, quien, dentro del término del traslado, obrando por conducto de apoderado judicial, contestó la demanda pronunciándose frente a cada uno de los hechos y oponiéndose a las pretensiones, para luego formular excepciones de mérito.

-. La demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA – COOFLOTAX, se tendrá como notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, desde el 14 de junio de 2022, quien, dentro del término del traslado, obrando por conducto de apoderado judicial, contestó la demanda, pronunciándose frente a cada uno de los hechos y oponiéndose a las pretensiones, para luego invocar excepciones de mérito y en el mismo escrito llamar en garantía a la EQUIDAD SEGUROS OC.

De igual manera, en escrito separado formuló la excepción previa enlistada en el numeral 9º del art. 100 del CGP.

-. El demandado OSCAR JAVIER BOTÍA GONZALEZ, se tendrá como notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, desde el 14 de julio de 2022, quien, dentro del término del traslado, obrando por conducto de apoderado judicial, contestó la demanda, pronunciándose frente a cada uno de los hechos y oponiéndose a las pretensiones, para luego invocar excepciones de mérito y en escrito separado llamar en garantía a la EQUIDAD SEGUROS OC.

-. El demandado FELIX ANTONIO PÉREZ GÓMEZ, se tendrá como notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, en la fecha de notificación por estados electrónicos de esta providencia (CGP, art. 301-2), quién, obrando por conducto de apoderado judicial, contestó la demanda, pronunciándose frente a cada uno de los hechos y oponiéndose a las pretensiones, para luego, invocar excepciones de mérito y en escrito separado llamar en garantía a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR – SEGUROS BOLÍVAR.

-. El demandado PEDRO ELIAS PÉREZ GÓMEZ, se tendrá como notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, en la fecha de notificación por estados electrónicos de esta providencia (CGP, art. 301-2), quién, obrando por conducto de apoderado judicial, contestó la demanda, pronunciándose frente a cada uno de los hechos y oponiéndose a las

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	14 de julio de 2023 Fecha Notificación	MARLEN ALFONSO SANDOVAL <b>SECRETARIA</b>
ESTADO No. 27		Proyectó: LG

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA</b></p> <p>Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401 <a href="mailto:J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co">J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> – 7605825</p>
--	---

pretensiones, para luego, invocar excepciones de mérito y en escrito separado llamar en garantía a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR – SEGUROS BOLÍVAR.

iii). La parte demandante solicita la acumulación del proceso de la referencia, al tramitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Duitama, bajo la radicación No. 2022-00087-00.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en el asunto que allí se adelanta, se debaten los mismos “hechos, daños y perjuicios”, existiendo además identidad de partes.

Al respecto, previo a resolver de fondo sobre la solicitud de acumulación de procesos, es necesario requerir al mandatario de la parte actora, para que indique con **precisión** el estado en que se encuentra el proceso por acumular, aportando copia de la **demanda** con que aquel fue promovido. (CGP, 150-2)

iii). El mensaje de datos obrante en la actuación No. 24 del expediente digital, tiene por destino el proceso radicado al No. 152384053001-**2019-00349**-00.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO. DEJAR** sin valor ni efecto los ordinales 1º, 2º y 4º del auto adiado 12 de octubre de 2022 y las actuaciones secretariales (traslados), derivadas de las ordenes que allí se impartieron, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. TENER** a la demandada ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TAXIS INDIVIDUALES DE DUITAMA “ASOTRAIND”, como notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, desde el 14 de junio de 2022, quien, dentro del término del traslado, obrando por conducto de apoderado judicial, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

**TERCERO. TENER** a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA – COOFLOTAX, como notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, desde el 14 de junio de 2022, quien, dentro del término del traslado, obrando por conducto de apoderado judicial, contestó la demanda, invocó excepciones de mérito y en el mismo escrito llamó en garantía a la EQUIDAD SEGUROS OC.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	14 de julio de 2023 Fecha Notificación	MARLEN ALFONSO SANDOVAL <b>SECRETARIA</b>
ESTADO No. 27		Proyectó: LG

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA</b></p> <p>Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 401 <a href="mailto:J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co">J01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> – 7605825</p>
--	---

De igual manera, en escrito separado formuló la excepción previa enlistada en el numeral 9º del art. 100 del CGP.

**CUARTO. TENER** al demandado OSCAR JAVIER BOTÍA GONZALEZ, como notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, desde el 14 de julio de 2022, quien, dentro del término del traslado, obrando por conducto de apoderado judicial, contestó la demanda, invocó excepciones de mérito y en escrito separado llamó en garantía a la EQUIDAD SEGUROS OC.

**QUINTO. TENER** al demandado FELIX ANTONIO PÉREZ GÓMEZ, como notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, en la fecha de notificación por estados electrónicos de esta providencia (CGP, art. 301-2), quién, pese a obrar por conducto de apoderado judicial, contestó la demanda, invocó excepciones de mérito y en escrito separado llamó en garantía a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR – SEGUROS BOLÍVAR; sin embargo, a partir del día siguiente a la notificación por estado de ésta decisión empezará a correr los términos para que proceda a contestar la misma.

**SEXTO. TENER** al demandado PEDRO ELIAS PÉREZ GÓMEZ, como notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, en la fecha de notificación por estados electrónicos de esta providencia (CGP, art. 301-2), quién, pese a haber contestado la demanda mediante las cuales invocó excepciones de mérito y en escrito separado llamó en garantía a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR – SEGUROS BOLÍVAR, sin embargo, a partir del día siguiente a la notificación por estado de ésta decisión empezará a correr los términos para que proceda a contestar la misma.

**SÉPTIMO. REQUERIR** a la parte demandante para que indique con precisión el estado en que se encuentra el proceso por acumular, aportando copia de la demanda con que aquel fue promovido.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 20 días. (CGP, art. 117)

**OCTAVO.** Acreditado lo anterior se resolverá de fondo sobre la solicitud de acumulación de procesos, y de ser el caso, sobre el llamamiento en garantía realizado por los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	14 de julio de 2023 Fecha Notificación	MARLEN ALFONSO SANDOVAL <b>SECRETARIA</b>
ESTADO No. 27		Proyectó: LG

FLOTAX DUITAMA – COOFLOTAX, OSCAR JAVIER BOTÍA GONZALEZ, FELIX ANTONIO PÉREZ GÓMEZ y PEDRO ELIAS PÉREZ GÓMEZ.

**NOVENO.** En su oportunidad, de ser el caso, se dará trámite a la excepción previa propuesta por la demandada una vez se cumpla con el término de contestación de la demanda que tienen los demandados notificados en esta decisión por conducta concluyente.

**DÉCIMO. DESAGREGAR** el mensaje de datos obrante en la actuación No. 24 del expediente digital, para que en su lugar sea agregado al proceso radicado al No. 52384053001-**2019-00349**-00, en el orden cronológico que corresponda.

Por Secretaría procédase de conformidad,

**DÉCIMO SEGUNDO. RECONOCER** al abogado JUAN MANUEL CIPAGAUTA CORREA, con C.C. 7.229.486 y T.P. 139.249 del C.S., de la J., como apoderado de los demandados FELIX ANTONIO PÉREZ GÓMEZ, PEDRO ELIAS PÉREZ GÓMEZ y ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TAXIS INDIVIDUALES DE DUITAMA “ASOTRAIND”, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**DÉCIMO TERCERO. RECOOCER** al abogado CAMILO ANDRES RODRÍGUEZ RICO, con C.C. 1.052.401.376 y T.P. 319.892 del C.S., de la J., como apoderado de la demandada, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA – COOFLOTAX, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**DÉCIMO CUARTO. RECONOCER** a la abogada LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ÁNGEL, con C.C. 52.085.315 y T.P. 102.101 del C.S., de la J., como apoderad judicial del demandado OSCAR JAVIER BOTÍA GONZALEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**YENNY ASTRID CHAPARRO PORRAS**  
**JUEZ**

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	14 de julio de 2023 Fecha Notificación	MARLEN ALFONSO SANDOVAL <b>SECRETARIA</b>
ESTADO No. 27		Proyectó: LG